



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13550

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 24 DE ENERO DE 2016****576399**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 014-2016-PCM.- Aprueban la "Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados" **576401**

DEFENSA

D.S. Nº 001-2016-DE.- Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG **576401**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. Nºs. 001, 024 y 025-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Cusco, Puno y Lima **576402**

R.VM. Nº 0015-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios **576408**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 048-2016/IGSS.- Designan Asesora de la Secretaría General del IGSS **576411**

R.J. Nº 050-2016/IGSS.- Designan Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del IGSS **576411**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 007-2016-CD/OSIPTEL.- Modifican fecha de entrada en vigencia de disposiciones modificatorias del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija **576412**

Res. Nº 00039-2016-GG/OSIPTEL.- Establecen la Oferta Básica de Compartición aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de Telefónica del Perú S.A.A. **576413**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 006-2016-COD/INDECOPI.- Delegan en el Gerente General del INDECOPI la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 **576415**

Res. Nº 007-2016-INDECOPI/COD.- Designan miembro del Consejo Consultivo del Indecopi **576415**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 036-2016-OSCE/PRE.- Modifican la Directiva "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia Nº 004-2015", y las Bases Estandarizadas contenidas en la referida Directiva **576416**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 010-2016/SUNAT.- Aprueban la nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual Nº 0601 **576416**

Res. Nº 015-2016/SUNAT.- Aprueban el Clasificador de Cargos del Grupo Ocupacional Especialista de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **576417**

Res. Nº 008-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal Ucayali **576418**

Res. Nº 050-024-0000619-SUNAT/6F0000.- Designan Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa **576418**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 015-2016-SUNARP/PT.- Disponen la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Cuadragésimo Primer Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP **576419**

ORGANOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 001-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios **576419**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 011-2016-DNROP/JNE.- Inscriben al partido político "Perú Libertario" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **576420**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 162-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios **576421**

COMISION AD HOC - LEY N° 29625

Res. Adm. N° 001-2016/CAH-Ley N° 29625.- Aprueban Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios - Quinto Grupo de Pago **576422**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 429-CDLO.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2016 **576425**

Ordenanza N° 430-CDLO.- Establecen incentivos por la actualización de datos para los contribuyentes del distrito de Los Olivos **576426**

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 460-MPL.- Ordenanza que establece el pago mínimo de Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016 **576427**

Ordenanza N° 461-MPL.- Ordenanza que regula el beneficio de pronto pago en el Distrito de Pueblo Libre **576428**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 001-2016-MSB-A.- Convocan al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y aprueban cronograma del proceso electoral **576428**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

D.A. N° 001-2016/MSJM.- Actualizan los porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el TUPA de la Municipalidad **576429**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

Ordenanza N° 201-MDSL.- Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2016 **576430**

Ordenanza N° 202-MDSL.- Ordenanza que establece Tope de incremento de arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, en el distrito de San Luis **576431**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 001-2016.- Exoneran del pago de derechos administrativos a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2016 **576433**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA MARIA**

Ordenanza N° 0001-2016-MDSM/A.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa María 2016 **576433**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 003-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA **576293**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 009-2016-CD/OSIPTEL.- Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales **576324**

**MUNICIPALIDAD
DE LA MOLINA**

Ordenanza N° 305.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) **576336**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Aprueban la “Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 014-2016-PCM**

Lima, 22 de enero de 2016

VISTO: El Memorandum N° 0023-2016-PCM-SD de fecha 12 de enero de 2016 de la Secretaría de Descentralización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Octava Política de Estado, contenida en el Acuerdo Nacional, la descentralización, en sus ámbitos político, económico y administrativo, propicia el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es la entidad encargada de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus normas modificatorias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización - CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, el proceso de transferencia de competencias sectoriales se ha venido desarrollando sobre la base de planes anuales de transferencia, formulados por la Secretaría de Descentralización y aprobados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, al haberse transferido a los gobiernos regionales casi la totalidad de las 185 funciones previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y a fin de continuar con la descentralización administrativa, se introdujo en el año 2009 un nuevo enfoque basado en la “Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos”, el mismo que fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, donde cada nivel de gobierno (nacional, regional y local) asume un rol específico en la línea de producción de los servicios que brinda el Estado, guardando concordancia con las funciones que tienen asignadas en sus respectivas leyes orgánicas, que vienen siendo materia de transferencia, bajo los principios de corresponsabilidad, complementariedad y subsidiariedad;

Que, asimismo, en el marco de la Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado que declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio

del ciudadano y la “Estrategia de Modernización de la Gestión Pública”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, se ha aprobado la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública – PNMGP, por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, como principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, aprobándose además un Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016 mediante Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, bajo un enfoque de gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano;

Que, atendiendo a este marco normativo, resulta necesario contar con un criterio ordenador que configure un marco conceptual y metodológico común para el desarrollo del modelo de gestión descentralizada de los servicios públicos que permita a los tres niveles de gobierno, a través de las Comisiones Intergubernamentales, diseñar e implementar modelos específicos de gestión descentralizada orientada a resultados, con enfoque territorial;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 numeral 2.2. del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, el desarrollo de la Gestión Descentralizada cuenta con determinados lineamientos que deben ser implementados por los Ministerios con la asistencia técnica, según corresponda, de la Secretaría de Descentralización, Secretaría de Gestión Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la normativa vigente, quienes establecerán las disposiciones para el desarrollo de los componentes señalados, de acuerdo a la naturaleza de las competencias y funciones transferidas, en concertación con los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco de las Comisiones Intergubernamentales;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2016-PCM/SD – “Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados”, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría de Descentralización la responsabilidad de difundir la Directiva N° 001-2016-PCM/SD, aprobada mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la presente resolución ministerial y su Anexo serán publicadas en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1337524-1

DEFENSA

Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2016-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del

Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, el mismo que es de aplicación obligatoria a todos los órganos componentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa;

Que, atendiendo a consideraciones de Políticas de Estado relacionadas con la Seguridad y Defensa Nacional, resulta necesario incluir dentro de la modalidad de viajes denominada "Comisión Especial en el Exterior", la designación de Funcionarios Civiles del Sector Defensa que hayan ocupado cargos de la Alta Dirección, en las Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG

Modifícanse los artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en los siguientes términos:

(...)

"Artículo 17.- Designación.

Cuando resulte de interés institucional y en atención a consideraciones de Política de Estado relacionadas con la Seguridad y Defensa Nacional, se podrá designar en Comisión Especial en el Exterior, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los funcionarios civiles que hayan desempeñado cargos en la Alta Dirección y al Personal Militar en Actividad o Retiro del Sector Defensa, para el desempeño de funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales".

"Artículo 18.- Derechos.

El personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, conforme a lo previsto en el artículo precedente, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República"

"Artículo 19.- Dependencia.

(...)

19.3 En caso que se designe a Personal Militar en Situación de Actividad, dependerá administrativamente de la institución correspondiente; en el caso del Funcionario Civil que haya desempeñado cargos en la Alta Dirección o Personal Militar en Retiro, dependerá administrativamente del Ministerio de Defensa."

"Artículo 20.- Del financiamiento.

(...)

20.2 Para el Personal Militar en Retiro, así como el Funcionario Civil que haya desempeñado funciones en la Alta Dirección, con cargo a las partidas presupuestales del Ministerio de Defensa - Administración General"

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1337594-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas jurídicas y persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Cusco, Puno y Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 001-2016-MTC/03**

Lima, 5 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2014-008389 presentado por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Yanaoca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Primarias Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-



2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2133-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con el Informe N° 2133-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, siendo que la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yanaoca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7D
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 226.95 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Sector Laymi, distrito de Yanaoca, provincia de Canas y departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 25' 35.5" Latitud Sur : 14° 14' 07.2"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Yanaoca, departamento de Cusco es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337059-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 024-2016-MTC/03**

Lima, 7 de enero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-040511 presentado por el señor HERMOGENIO GOMEZ RAMOS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moho, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Moho, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial Nº 071-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HERMOGENIO GOMEZ RAMOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 2973-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Moho, provincia de Moho, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Moho;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización



semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Moho, departamento de Puno se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2973-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HERMOGENIO GOMEZ RAMOS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Moho, aprobado por Resolución Viceministerial N° 071-2009-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HERMOGENIO GOMEZ RAMOS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moho, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 94.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAQ-7K
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 91 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Arequipa S/N, distrito y provincia de Moho, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 29' 57.7"
Latitud Sur : 15° 21' 31.8"

Planta Transmisora : Cerro Huila Huila, distrito y provincia de Moho, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 28' 36.2"
Latitud Sur : 15° 21' 40.3"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Moho, departamento de Puno es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 071-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337067-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 025-2016-MTC/03

Lima, 8 de enero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2012-080468, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora

en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

Que, con fecha 24 de agosto de 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas *“son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Eulalia, que fue incorporada a tales planes mediante la Resolución Viceministerial N° 038-2012-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, antes señalado, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2738-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario E1 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2738-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona jurídica, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en

Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 038-2012-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 90.9 MHz.
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBE-4U
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
 Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.) : 93 W.
 Descripción del Sistema Irradiante : 4 DIPOLOS
 Patrón de Radiación : OMNIDIRECCIONAL
 Ganancia del Sistema Irradiante : 3.12 dB
 Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso : 30 m.

Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 26.4"
 Latitud Sur : 12° 03' 43.4"

Planta Transmisora : Calle Cachahuacra, Mz. "P", Lote 3, distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 40' 11.60"
 Latitud Sur : 11° 54' 22.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 038-2012-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases

del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1337068-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0015-2016-MTC/03

Lima, 7 de enero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-074404, presentado por la señora ELSA MELANIA GÓMEZ CONDORI, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28 del 04 de julio de 2013, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28 para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora ELSA MELANIA GÓMEZ CONDORI para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad

de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Maldonado;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 3 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELSA MELANIA GÓMEZ CONDORI no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1750-2015-MTC/28, ampliado con el Informe N° 2678-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1750-2015-MTC/28, ampliado con el Informe N° 2678-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la señora ELSA MELANIA GÓMEZ CONDORI ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ELSA MELANIA GÓMEZ CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-71
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 296.32 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Jr. Javier Heraud / Jorge Chávez, Mz. B, Lote N° 4-B de la Asociación Provienda Ramón Gonzales del Centro Poblado del Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 10' 1.31"
 Latitud Sur : 2° 35' 17.17"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios es de 3 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, la titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1337062-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

Designan Asesora de la Secretaría General del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 048-2016/IGSS**

Lima, 22 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-002522-001 que contiene el Memorándum N° 016-2016-SG/IGSS del 22 de enero 2016; el Informe N° 069-2016-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 045-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, el cargo de Asesor(a) de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se encuentra consignado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado mediante Resolución Jefatural N° 032-2015/IGSS, el cual es considerado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Memorándum N° 016-2016-SG/IGSS, la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora Carmen Rosa Méndez Nina en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud,

cargo considerado como directivo superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1337373-1

Designan Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 050-2016/IGSS**

Lima, 22 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-002623-001 que contiene el Memorándum N° 031-2016-SG/IGSS; el Informe N° 070-2016-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 047-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 170-2015/IGSS, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 2 de junio de 2015, se designó al Médico Cirujano Pedro Arnaldo Mascaro Sánchez en el cargo de Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través de Carta presentada con fecha 22 de enero de 2016, el Médico Cirujano Pedro Arnaldo Mascaro Sánchez ha formulado su renuncia al cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante Memorándum N° 0321-2016-SG/IGSS, se solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo de Asesor de la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del Médico Cirujano Pedro Arnaldo Mascaro Sánchez al cargo de

Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Médico Cirujano Víctor Raúl García Torres en el cargo de Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1337373-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican fecha de entrada en vigencia de disposiciones modificatorias del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de enero de 2016.

MATERIA	Modificación de la fecha de entrada en vigencia de disposiciones modificatorias del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija.
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que plantea modificar la fecha de entrada en vigencia de disposiciones modificatorias del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 00011-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto de Resolución a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio), con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley N° 28999, Ley de portabilidad numérica en los servicios móviles, y la Ley N° 29956, Ley que establece

el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, disponen, entre otras medidas, que las condiciones técnicas, económicas y administrativas que demanda la portabilidad numérica en el servicio público móvil y el servicio de telefonía fija, son determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por el OSIPTEL, según sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles en el País, y a través del Decreto Supremo N° 016-2013-MTC se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establecieron medidas complementarias para la aplicación de la portabilidad numérica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, el Reglamento de Portabilidad), con el objeto de establecer las normas y procedimientos para la portabilidad numérica en el servicio público móvil y en el servicio de telefonía fija;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2015, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Portabilidad y se estableció que algunas de las disposiciones modificatorias entrarían en vigencia el 30 de enero de 2016 y otras el 30 de marzo de 2016, atendiendo a la necesidad que tendrían los concesionarios de telecomunicaciones y el Administrador de la Base de Datos Centralizada de la Portabilidad Numérica, de adecuar sus procesos y sistemas a fin de implementar los correspondientes cambios normativos;

Que, sin embargo, los concesionarios Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. han solicitado la ampliación de los plazos de adecuación y la modificación de las fechas de entrada en vigencia antes señaladas, solicitudes que han sido evaluadas por el OSIPTEL en el Informe Sustentatorio, concluyendo que resulta conveniente establecer el 30 de abril de 2016 como fecha de entrada en vigencia del íntegro de las modificatorias e incorporaciones normativas aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL; ello, a fin que los concesionarios de telecomunicaciones puedan concluir satisfactoriamente con las adecuaciones técnicas y administrativas que les permitan dar pleno cumplimiento a la norma en mención;

En aplicación de las funciones previstas en los literales i), j) y p) del artículo 25, así como en el artículo 75, literal b), del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 595;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL, que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL; en los siguientes términos:

“Artículo Séptimo.- Las modificatorias e incorporaciones de los artículos, disposiciones complementarias y anexos del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija que se aprueban mediante la presente resolución, entrarán en vigencia el 30 de abril de 2016.”

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe N° 00011-GPRC/2016; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1337473-1

Establecen la Oferta Básica de Participación aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 00039-2016-GG/OSIPTEL**

Lima, 19 de enero de 2016

OBJETO	Oferta Básica de Participación aplicable a la Infraestructura de Telecomunicaciones de Proveedor Importante
--------	---

VISTOS:

(i) La Oferta Básica de Participación de infraestructura de telecomunicaciones (en adelante, OBC), presentada por el concesionario Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) en su calidad de proveedor importante de servicios públicos de telecomunicaciones, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2012-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe Nº 533-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que evalúa integralmente la OBC presentada por Telefónica y recomienda el establecimiento de la referida OBC por parte del OSIPTEL; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1019, que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones), establece que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones, basadas en consideraciones debidamente comprobadas de inviabilidad técnica, capacidad, seguridad u otra que el OSIPTEL declare en forma motivada;

Que, el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones, considera como infraestructura de telecomunicaciones a aquella constituida por los postes, ductos, conductos, poliductos, cámaras, torres y otros elementos de red, así como derechos de paso relacionados directamente con la prestación de un servicio público de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 020-2008-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias de la Ley), las mismas que establecen las condiciones, modalidades, criterios para la contraprestación, entre otros aspectos fundamentales, para el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones a brindarse por el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 22 de las Disposiciones Complementarias de la Ley, dispone que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones debe presentar al OSIPTEL una Oferta Básica de Participación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el OSIPTEL lo haya declarado como tal; con el contenido establecido en el artículo 24 de la mencionada norma;

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2012, se declaró que Telefónica, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o

puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL, son proveedores importantes en los siguientes mercados relevantes del Mercado Nº 25 – Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos: (i) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y (ii) el mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el resto de departamentos del país;

Que, el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2012-CD/OSIPTEL, dispone que Telefónica, en su calidad de proveedor importante en los mercados relevantes antes señalados, se encuentra obligada a otorgar el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que utiliza o pueda utilizar para proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL; la que deberá ser otorgada a favor de todo concesionario que requiera dicha infraestructura para prestar sus servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante carta DR-107-C-1721/CM-12 recibida el 12 de noviembre de 2012, Telefónica presentó su “Oferta Básica de Participación de Infraestructura de Telecomunicaciones para Proveer el Acceso Mayorista para el Servicio de Internet Fijo vía ADSL a Nivel Nacional”, en atención a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2012-CD/OSIPTEL;

Que, por Resolución de Gerencia General Nº 658-2012-GG/OSIPTEL de fecha 10 de diciembre de 2012, notificada mediante carta C.989-GCC/2012, el OSIPTEL formuló observaciones a la OBC presentada por Telefónica, conforme a la facultad prevista en el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias de la Ley; asimismo, se le otorgó al referido proveedor importante, un plazo de veinte (20) días hábiles para que absuelva las observaciones formuladas;

Que, a través de la carta DR-107-C-1906/CM-12 recibida el 28 de diciembre de 2012, Telefónica solicitó un plazo ampliatorio de veinte (20) días hábiles adicionales al otorgado mediante la Resolución de Gerencia General Nº 658-2012-GG/OSIPTEL a fin de atender las observaciones efectuadas, dada la complejidad que –según señaló– le conllevaría el levantamiento de las mismas;

Que, mediante carta C.017-GG.GPRC/2013 de fecha 07 de enero de 2013, el OSIPTEL otorgó a TELEFÓNICA la prórroga solicitada, la cual se computaría a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado;

Que, por carta DR-107-C-0207/CM-13 recibida el 19 de febrero de 2013, Telefónica presentó la absolución de las observaciones a su OBC que fueron efectuadas a través de la Resolución de Gerencia General Nº 658-2012-GG/OSIPTEL;

Que, a través de la carta C.264-GG.GPRC/2013 de fecha 20 de marzo de 2013, el OSIPTEL comunicó a Telefónica que, de la evaluación preliminar de su OBC modificada, se advertía que no había cumplido con subsanar las observaciones efectuadas por la Resolución de Gerencia General Nº 658-2012-GG/OSIPTEL; por tal motivo, se requirió a Telefónica la información respectiva y, además, que remita la OBC presentada con carta DR-107-C-0207/CM-13 en formato electrónico, otorgándole para dichos efectos un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante carta DR-107-C-0490/CM-13 recibida el 08 de abril de 2013, Telefónica remitió la respuesta a las observaciones realizadas mediante la carta C.264-GG.GPRC/2013;

Que, mediante carta C.925-GG.GPRC/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013, se requirió a Telefónica que remita información desagregada y/o que sustente la evaluación efectuada en el informe denominado “Propuesta de oferta básica de participación de infraestructura para el mercado Nº 25 en el acceso mayorista para el internet”, presentado adjunto a su carta DR-107-C-0207/CM-13;

Que, mediante carta DR-107-C-1493-RE-13 recibida el 27 de noviembre de 2013, carta DR-107-C-1545-RE-13 recibida el 12 de diciembre de 2013, carta DR-107-C-1596-RE-13 recibida el 20 de diciembre de 2013, y carta DR-107-C-0101-RE-13 recibida el 29 de enero de 2014, Telefónica absolvió parcialmente el requerimiento de información de la carta C.925-GG.GPRC/2013;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL publicada en el diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2015, se dispuso la notificación a Telefónica y la publicación en el Portal Electrónico del OSIPTTEL, de la propuesta de OBC que el OSIPTTEL planteaba establecer para Telefónica, definiendo un plazo de treinta (30) días hábiles para la presentación de los comentarios respectivos;

Que, mediante carta TP-AR-GER-0944-15 recibida el 16 de abril de 2015, Telefónica solicitó se disponga la ampliación del plazo para remitir comentarios a la propuesta de OBC, en treinta (30) días hábiles adicionales; en atención a ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 298-2015-GG/OSIPTTEL se amplió en treinta (30) días hábiles el plazo establecido por la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL, para la presentación de comentarios a la citada propuesta de OBC;

Que, mediante carta TP-AR-GER-1597-15 recibida el 17 de junio de 2015 y posteriormente con carta TP-AG-GER-2718-15 recibida el 12 de octubre de 2015, Telefónica presentó sus comentarios a la propuesta de OBC notificada y publicada conforme a lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL;

Que, mediante el Informe N° 533-GPRC/2015 – que incluye la Matriz de Comentarios recibidos a la propuesta de OBC-, se ha realizado la evaluación integral de la OBC presentada por Telefónica, así como de los comentarios formulados por esta empresa a la propuesta de OBC notificada y publicada en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 167-2015-GG/OSIPTTEL, concluyéndose que el OSIPTTEL debe establecer la referida OBC realizando los correspondientes ajustes en aspectos técnicos, legales y económicos de las disposiciones contenidas en la OBC presentada por Telefónica, a fin de asegurar el cumplimiento del marco normativo aplicable a la compartición de infraestructura por parte del citado proveedor importante; ello, en el marco de lo dispuesto artículo 25, párrafo final, de las Disposiciones Complementarias de la Ley;

Que, la aplicación de la OBC que establece el OSIPTTEL debe ser consistente con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Acceso a la Infraestructura de Telecomunicaciones, que determina que el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones del Proveedor Importante, puede realizarse bajo dos (2) modalidades: (i) por acuerdo entre las partes o contrato de compartición, y (ii) por mandato de compartición; ello, sin perjuicio de la OBC presentada por Telefónica y observada por el OSIPTTEL, y de la OBC que se establece en la presente resolución, que debe servir de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre Telefónica y los concesionarios que soliciten el acceso y uso compartido de la infraestructura;

Que, finalmente, la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTTEL determina los nuevos mercados relevantes en el Mercado N° 25 –Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos- y sus respectivos Proveedores Importantes, estableciendo en su Disposición Complementaria Única de que dicha norma no afecta el curso del presente procedimiento administrativo iniciado por Telefónica en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTTEL, debiendo por tanto continuar con su trámite hasta su conclusión;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 25 y 52 de las Disposiciones Complementarias de la Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento de la Oferta Básica de Compartición de Proveedor Importante.

Establecer la Oferta Básica de Compartición aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A., en su calidad de Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de los mercados relevantes determinados por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTTEL, la misma que se encuentra contenida en el Anexo de la presente resolución; por los fundamentos que se señalan en la parte considerativa precedente y en el análisis efectuado en el

Informe N° 533-GPRC/2015, que incluye a la respectiva Matriz de Comentarios.

Artículo 2.- Alcance de la Oferta Básica de Compartición.

La Oferta Básica de Compartición que se establece en virtud de la presente resolución, es de obligatorio cumplimiento para la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. y para todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTTEL.

Artículo 3.- Celebración de Contratos de Compartición.

La Oferta Básica de Compartición que se establece en virtud de la presente resolución, debe servir de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. y los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que soliciten el acceso y uso compartido de la infraestructura de dicha empresa.

El contrato de compartición que de manera excepcional se celebre incluyendo alguna condición técnica, económica y/o legal específica del acceso y uso compartido de infraestructura, que sea adicional o distinta de la condición respectiva de la Oferta Básica de Compartición, será evaluado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, segundo párrafo, del Decreto Legislativo N° 1019 - Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y podrá ser observado si el OSIPTTEL considera que el contrato respectivo se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores.

En el caso antes señalado, en la presentación al OSIPTTEL del contrato de compartición respectivo para su evaluación, las partes deberán identificar y mencionar cada condición técnica, económica y/o legal específica del acceso y uso compartido de la infraestructura, que sea adicional o distinta de la condición respectiva de la Oferta Básica de Compartición.

Artículo 4.- Facultad de solicitar la emisión de Mandatos de Compartición.

La negociación de un contrato de compartición que se efectúe sobre la base de la Oferta Básica de Compartición establecida en virtud de la presente resolución, que no culmine en acuerdo entre las partes luego de transcurrido el plazo legal establecido para tal efecto, habilita a cualquiera de las partes a solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de compartición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1019 - Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- Notificación.

Notificar a la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. la presente resolución y la Oferta Básica de Compartición señalada en el artículo 1, conjuntamente con el Informe N° 533-GPRC/2015 y sus anexos.

Artículo 6.- Publicación.

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), debiendo realizarse la publicación en este último medio de manera conjunta con la Oferta Básica de Compartición señalada en el artículo 1 y el Informe N° 533-GPRC/2015 con sus anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General (e)

1337331-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Delegan en el Gerente General del INDECOPI la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 006 -2016-COD/INDECOPI**

Lima, 13 de enero de 2016

VISTO:

El Informe N° 001-GPG/2016 de fecha 06 de enero del presente año, mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional propone delegar la atribución del Titular del INDECOPI para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático en el Gerente General;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, son funciones y/o atribuciones del Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI, entre otras, dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de Pliego presupuestario;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, se encuentra determinado por el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40° del citado Decreto Supremo, señala que el Titular de la entidad podrá delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la facultad a delegar en el Gerente General resulta compatible con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INDECOPI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, y de conformidad con el TUO de Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Gerente General del INDECOPI, a partir del 09 de enero de 2016, la facultad del Titular del Pliego 163 – Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 2°.- El Gerente General deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

Artículo 3°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1337489-1

Designan miembro del Consejo Consultivo del Indecopi

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 007 -2016-INDECOPI/COD**

Lima, 19 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, el Órgano Consultivo es el órgano de consulta del Indecopi y está integrado por siete (7) miembros de reconocido prestigio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los miembros del Órgano Consultivo de la Institución;

Que, asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, dispone que los miembros del Órgano Consultivo serán designados por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) periodo adicional;

Que, el Órgano Consultivo podrá utilizar la denominación de Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2013-INDECOPI/COD de fecha 18 de enero de 2013, publicada con fecha 20 de enero de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se designó por un periodo de tres (3) años como miembro del Consejo Consultivo del Indecopi, al señor José Ricardo Stok Capella;

Que, atendiendo a lo expuesto y habiendo vencido el periodo de designación como miembro del Consejo Consultivo del Indecopi del señor José Ricardo Stok Capella se ha estimado la necesidad de ratificar por un periodo adicional de tres (3) años al señor José Ricardo Stok Capella como miembro del Consejo Consultivo del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 002-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 18 de enero de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley de Organización y Funciones del

Indecopi, designar al señor José Ricardo Stok Capella como miembro del Consejo Consultivo del Indecopi, por un periodo adicional de tres (3) años, con efectividad al 18 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1337490-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifican la Directiva “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015”, y las Bases Estandarizadas contenidas en la referida Directiva

RESOLUCIÓN N° 036-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 22 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 006-2016/OSCE-CD, de fecha 22 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 004-2016/OSCE-CD, el Informe N° 023-2016/DTN, de fecha 21 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 034-2016/OAJ, de fecha 22 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 299-2015-OSCE/PRE, de fecha 11 de setiembre de 2015, se aprobó la Directiva N° 002-2015-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015”;

Que, el artículo 52° literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como una de las funciones del OSCE, emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia;

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señala que una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa es elaborar directivas, manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materia de su competencia;

Que, el artículo 49° del ROF del OSCE, señala que la Subdirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa tiene entre sus funciones la elaboración de proyectos de directivas, manuales y otros instructivos que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como la actualización de los instrumentos normativos referidos a ello;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Subdirección de Normatividad, a través del Informe N° 023-2016/DTN, sustenta la necesidad de modificar las disposiciones

contenidas en las Bases Estandarizadas que forman parte de la Directiva N° 002-2015-OSCE/CD, al precisar que de acuerdo al numeral 13 del Anexo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, en todo lo no regulado en dicha norma se aplica de manera supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que corresponde adecuarla a la nueva normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Directiva N° 002-2015-OSCE/CD tiene por finalidad orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de dicha Directiva, en los procedimientos especiales de contratación que convoquen;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, los literales a) y k) del artículo 8° del ROF del OSCE, señalan como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas y las Bases Estandarizadas;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-006-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 004-2016/OSCE-CD, de fecha 22 de enero de 2016, acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 002-2015-OSCE/CD y las Bases Estandarizadas contenidas en la referida Directiva;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con los literales a) y k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Directiva N° 002-2015-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015”, y las Bases Estandarizadas contenidas en la referida Directiva, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 002-2015-OSCE/CD y las Bases Estandarizadas con las modificaciones aprobadas en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1337593-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban la nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 010-2016/SUNAT

Lima, 21 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario,

el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias, se aprobó mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2015/SUNAT, el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 601 – versión 2.8;

Que posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 397-2015-EF se establece que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de referencia en normas tributarias durante el año 2016, será de tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 3 950,00);

Que la UIT antes mencionada, debe ser considerada como referencia, de acuerdo a las normas vigentes, para efecto de la determinación de algunos de los tributos que se declaran y/o pagan utilizando el PDT Planilla Electrónica-PLAME;

Que en ese sentido, resulta necesario actualizar el valor de la UIT correspondiente al año 2016 en el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 obedece a la adecuación de este al valor de la UIT aprobado por Decreto Supremo N° 397-2015-EF;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF; el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 2.9, a ser utilizada por:

a) Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al s) del artículo 7° de la mencionada resolución, con excepción del concepto señalado en el inciso q), a partir del periodo enero de 2016.

b) Aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al s) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT por los periodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2015, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos periodos.

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 2.9 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 1 de febrero de 2016 y será de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional

1337352-1

Aprueban el Clasificador de Cargos del Grupo Ocupacional Especialista de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 015-2016/SUNAT**

Lima, 21 de enero de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 04-2016-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, que sustenta la aprobación del Clasificador de Cargos del Grupo Ocupacional Especialista de la SUNAT;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816 se establecieron las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la SUNAT con la finalidad de mejorar su labor en relación con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley señala que la SUNAT deberá implementar las medidas que resulten necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores y que en sus planes y programas deberá contemplar los mecanismos necesarios para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos;

Que asimismo, el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, facultan a la SUNAT a aprobar, mediante resolución de su Titular, sus documentos de gestión y organización interna, que resulten necesarios para implementar su línea de carrera, pudiendo para dicho efecto, utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión;

Que conforme se indica en el Informe Técnico N° 04-2016-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, resulta conveniente a la gestión administrativa de la Entidad, implementar un clasificador de cargos que incluya el detalle de actividades genéricas y requisitos mínimos por cada cargo estructural contenido en el Cuadro para Asignación de Personal, para el Grupo Ocupacional Especialista;

Que asimismo, de acuerdo con el referido informe técnico, el Clasificador de Cargos del Grupo Ocupacional Especialista, constituye un instrumento de gestión, que permite la implementación del Sistema de Carrera Laboral en la SUNAT;

De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 04-2015-SUNAT/8A0100 de la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, con la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, y en uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Clasificador de Cargos del Grupo Ocupacional Especialista de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHAVEZ
Superintendente Nacional

1337354-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal Ucayali

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 008-2016-SUNAT/800000

Lima, 22 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 185-2012/SUNAT de fecha 14 de agosto de 2012, se designó al señor Carlos Hugo Atencia Urrelo como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Ucayali;

Que con Resolución de Superintendencia N° 133-2014/SUNAT de fecha 9 de mayo de 2014, se designó al señor Eladio Guzmán Villa como Fedatario Administrativo Alterno de la Oficina Zonal Ucayali;

Que habiéndose producido traslados y rotaciones de personal, así como por necesidades del servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refieren los considerandos precedentes y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos en la Oficina Zonal Ucayali;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Oficina Zonal Ucayali, efectuadas mediante Resoluciones de Superintendencia N°s 185-2012/SUNAT y 133-2014/SUNAT de fechas 14 de agosto de 2012 y 9 de mayo de 2014, respectivamente, a los trabajadores que a continuación se indican:

FEDATARIO ADMINISTRATIVO TITULAR

- CARLOS HUGO ATENCIA URRELO

FEDATARIO ADMINISTRATIVO ALTERNO

- ELADIO GUZMAN VILLA

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal Ucayali, a los trabajadores que a continuación se indican:

FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES

- CRISTHIAN ORLANDO CONTRERAS ALVA
- PABLO EMILIO VELEZ PRIETO
- ALDO JESUS BERROCAL MORALES
- MILAGROS ISABEL BRAGA DELGADO

FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS ALTERNOS

- MIGUEL ANGEL ZEVALLOS MORI
- LUCERO DE ESPERANZA PINEDO ESPINOZA
- CESAR RAUL CERRON SALINAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

1337365-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 050-024-0000619-2016-SUNAT/6F0000

Arequipa, 20 de enero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8732	PONCE DE LEÓN ANCCO ERIKSON YUNET

Artículo 2°.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa, a las trabajadoras que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9403	APAZA QUISPE ZULECA MERCEDES
2	9364	VILLASANTE CUMPA CARLA SUELI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO
Intendencia Regional
Intendencia Regional Arequipa

1337356-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Disponen la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Cuadragésimo Primer Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL REGISTRAL
N° 015-2016-SUNARP/PT**

Lima, 18 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, el artículo 18 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que "El Pleno Registral es la reunión de los Vocales que integran el Tribunal Registral que, debidamente convocado, se pronuncia sobre diversos aspectos vinculados a sus funciones";

Que, el inciso primero del artículo 19 del citado Reglamento establece como atribución del Pleno Registral aprobar, modificar o dejar sin efecto los precedentes de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del antedicho Reglamento señala que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, en sesión extraordinaria del Centésimo Cuadragésimo Primer Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizada el día 14 de enero de 2016, se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Que, asimismo, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 003-2013-SUNARP/SA del 16 de febrero de 2013 se dispuso que a partir de la fecha, los Precedentes de Observancia Obligatoria que se aprueben en los posteriores Plenos Registrales, sean categorizados por temas, a fin de ser incorporados, permanentemente, al Índice temático de Precedentes de Observancia Obligatoria del Tribunal Registral;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Cuadragésimo Primer Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado el día 14 de enero de 2016, siendo el texto del precedente el siguiente:

**REGISTRO : PREDIOS
TEMA : INDEPENDIZACIÓN**

**SUMILLA
INDEPENDIZACIÓN AL AMPARO DE LA LEY N° 27157: DISCREPANCIA ENTRE MEMORIA Y PLANOS**

En caso de discrepancia entre los datos de la memoria descriptiva y el plano de independización de unidades sujetas a alguno de los regímenes de la Ley N° 27157 prevalecerán los que aparecen en el plano debiendo extenderse el asiento de inscripción conforme a este.

Criterio sustentado en la Resolución N° 576-2015-SUNARP-TR-L del 24.03.2015.

Artículo Segundo.- El precedente aludido será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAMUEL HERNÁN GALVEZ TRONCOS
Presidente del Tribunal Registral

1337497-1

ORGANOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 001-2016-BCRP-N**

Lima, 13 de enero de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para participar en el *Annual Meeting of Emerging Market Deputy Governors*, que se realizará en Basilea, Suiza, el 28 y 29 de enero;

El Banco Central de Reserva del Perú es miembro pleno de dicha Institución y se ha designado al señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, como representante del Banco en dicha reunión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 7 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, en la ciudad de Basilea, Suiza, el 28 y 29 de enero y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroga dicho viaje es como sigue:

Pasajes	2 559,21
Viáticos	980,00
TOTAL	3 539,21

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1336790-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben al partido político "Perú Libertario" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 011-2016-DNROP/JNE

Lima, 15 de enero de 2016

VISTAS, la solicitud de inscripción presentada el 1 de febrero de 2013 por la ciudadana Ana María Córdova Capucho, Personero Legal Titular del partido político "Perú Libertario" ex Perú Libre.

CONSIDERANDOS:

Con fecha 1 de febrero de 2013, la ciudadana Ana María Córdova Capucho, Personero Legal Titular del partido político "Perú Libertario" solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de dicha organización política, que en aquel entonces tenía la denominación de Perú Libre.

Revisada la solicitud y sus anexos, así como documentación subsanatoria presentada, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 28094, esto es:

I) Acta de Fundación: La cual contiene el ideario de la organización política, su denominación y símbolo, así como la relación de directivos, la cual queda finalmente conformada de la siguiente manera:

Secretaría General Nacional: Vladimir Roy Cerrón Rojas

Secretaría de Actas Nacional: Sherezade Lee Méndez Zanabria

Secretaría de Defensa Nacional: Pablo Oliver Luna Vidalón

Secretaría de Disciplina Nacional: Ricardo Sandro Contreras Lazo

Secretaría de Economía Nacional: Waldemar José Cerrón Rojas

Secretaría de Ideología y Política Nacional: Henry Fernando López Cantorin

Secretaría de Juventudes Nacional: José Eduardo Bendezú Gutarra

Secretaría de la Mujer Nacional: Clotilde Castillón Lozano

Secretaría de Organización Centro: Lucinda Quispealaya Salvatierra

Secretaría de Organización Nacional: Américo Enrique Mercado Méndez

Secretaría de Organización Norte: Francisco Ramón Gómez Ledesma

Secretaría de Organización Oriente: Vladimiro Alejandro Espejo López

Secretaría de Organización Sur: Lizardo Salvador Agapito Chirinos Velarde

Secretaría de Prensa Nacional: Julio César Buendía Villena

Secretaría de Profesionales Nacional:-----

Secretaría de Propaganda Nacional: Consuelo Adela Álvarez Ginés

Secretaría de Relaciones Exteriores: Silvia Edith Castillo Vargas

Apoderado: Eddy Ramiro Misari Conde

Personero Legal Titular: Ana María Córdova Capucho

Personero Legal Alterno: Caleb Carhuavilca Quispe

Personero Técnico Titular:-----

Personero Técnico Alterno: Henry Demetrio Alvites Bernardo

Representante Legal: Vladimir Roy Cerrón Rojas

Tesorero: Aldrin Zarate Bernuy

Tesorero Alterno: Máximo Isac Buendía Payano

II) La organización política ha presentado un número de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones

de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades, conforme establece la Resolución N° 0662-2011-JNE; en tal sentido, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó que la misma obtuvo un total de 164,691 firmas válidas, las cuales fueron informadas de la siguiente manera:

- Primer Lote: 30,489 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 002-2013, emitida por ONPE.

- Reproceso de firmas: 958 firmas válidas, según se advierte en el Acta de Comprobación de Firmas del Reproceso por Liberación de Firmas.

- Segundo Lote: 47,500 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 003-2015, emitida por ONPE.

- Tercer Lote: 62,264 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 007-2015, emitida por ONPE.

- Cuarto Lote: 14,656 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 009-2015, emitida por ONPE.

- Quinto Lote: 8,824 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Listas de Adherentes N° 011-2015, emitida por ONPE.

- Dichas firmas hicieron un total de 164,691 firmas válidas.

Debe dejarse establecido que conforme dictaminó el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N.° 0026-2015-JNE del 22 de enero de 2015, a la organización política le correspondía presentar un total de 164,664 firmas válidas, por lo que se entiende por satisfecho el requisito.

III) La organización política debía contar cuando menos con actas constitutivas de comités provinciales ubicados en al menos en el tercio de las provincias del país y en las dos terceras partes del número de departamentos, cada una de ellos suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados. En tal sentido, la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de sesenta y siete (67) comités provinciales ubicados en veinte (20) departamentos, siendo los mismos: Casma, Huarmey, Huaylas, Santa, Yungay, Arequipa, Castilla, Cangallo, Huamanga, Huanta, La Mar, Vilcas Huaman, Cajamarca, San Marcos, Cusco, La Convención, Acobamba, Angaraes, Churcampa, Huancavelica, Tayacaja, Ambo, Dos De Mayo, Huánuco, Lauricocha, Leoncio Prado, Puerto Inca, Yarowilca, Chinchá, Ica, Nazca, Pisco, Chanchamayo, Chupaca, Concepción, Huancayo, Jauja, Junín, Satipo, Tarma, Yauli, Trujillo, Chiclayo, Lambayeque, Barranca, Callao, Cañete, Huaura, Lima, Yauyos, Tahuamanu, Mariscal Nieto, Daniel A. Carrión, Oxapampa, Pasco, Piura, Sullana, Azángaro, Lampa, Puno, San Antonio de Putina, San Roman, Tacna, Tumbes, Zarumilla Coronel Portillo y Padre Abad.

La verificación que cada uno de los comités provinciales cuenta con más de cincuenta (50) afiliados válidos, corrió por cuenta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC quien informó de ello a través de los Oficios N° 000167-2013/GOR/SGAE/RENIEC, 496, 479, 557, 590 y 591-2015/GRE/SGVFAE/RENIEC asimismo, la existencia y funcionamiento de cada uno de ellos fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, tal como se aprecia de manera integral en los Informes N° 0013-2012-LAA/JNE, 034 y 039-2015-RSD-DNFPE/JNE.

IV) Finalmente, la organización política ha presentado un Estatuto, el cual regula el contenido mínimo señalado en el artículo 9° de la Ley de Partidos Políticos así como ha designado Personeros legales, técnicos y representante legal.

Con fecha 05 de enero de 2016, el partido político "Perú Libertario" publicó la referida síntesis en el diario oficial "El Peruano para que cualquier ciudadano pueda interponer tacha en contra de la referida solicitud de inscripción, según lo dispuesto en el artículo 10° de la LPP.

El 8 de enero de 2016, el Pleno del JNE emitió la Resolución N° 0021-2016-JNE, la misma que en su artículo primero autoriza a la DNROP a inscribir provisionalmente a las organizaciones políticas que hayan publicado la síntesis de su solicitud de inscripción en el diario oficial

“El Peruano” y que se encuentren en periodo de tachas. Adicionalmente, se deja claramente establecido que dichas inscripciones provisionales estarán condicionadas a la no presentación de tachas o a que la resolución que declara infundada la tacha quede firme y, no generará la creación de una partida registral en tanto no se convierta en definitiva.

Cabe señalar que toda vez que el partido, el partido político “Perú Libertario” publicó la referida síntesis en el diario oficial “El Peruano” con fecha 05 de enero de 2016, este Registro emitió la Resolución N° 0007-2016-DNROP/JNE con la cual se inscribió provisionalmente al referido partido político, y se detallaron las condiciones que se debían configurar para obtener la inscripción definitiva; esto es, que se presenten tachas o a que la resolución que declara infundada la tacha quede firme; y, habiendo vencido el periodo de tachas el martes 12 de enero de 2016, este órgano registral solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano que informe sobre la presentación de tachas, habiendo recibido en respuesta el memorando N° 46-2016-SC/JNE recibido el 15 de enero de 2016, que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley; por tanto, corresponde inscribir en forma definitiva al partido político “Perú Libertario”.

Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al partido político “Perú Libertario”.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Partidos Políticos, Tomo 2, Partida Electrónica número 24; y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditado como personero legal titular y alterno a los ciudadanos, Ana María Córdova Capucho y Caleb Carhuavilca Quispe, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro
de Organizaciones Políticas

1337051-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 162-2016-MP-FN

Lima, 15 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 003-2016-FSCNEDCF-MP-FN, de fecha 4 de enero de 2016, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de Visto, se comunica que se ha programado efectuar diligencias en el marco de la investigación de carácter reservada con respecto a la Carpeta Fiscal N° 506015504-2015-06-0, las mismas que se realizarán en la República Federativa de Brasil;

Que, para tal efecto, se solicita la autorización de viaje y la asignación de viáticos para los señores Hamilton

Castro Trigoso, Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Sergio Jiménez Niño, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho fiscal, para viajar a la República Federativa de Brasil, del 20 al 23 de enero de 2016;

Que, teniendo en cuenta la importancia de la investigación, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice la participación de los mencionados fiscales en las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República Federativa de Brasil;

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2015-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios en el Ministerio Público”; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores HAMILTON CASTRO TRIGOSO, Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y SERGIO JIMÉNEZ NIÑO, Fiscal Adjunto del referido despacho fiscal a la República Federativa de Brasil, del 20 al 23 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 4 días)
Hamilton Castro Trigoso Fiscal Provincial	US\$ 841.01	US\$ 35.00	US\$ 960
Sergio Jiménez Niño Fiscal Adjunto Provincial	US\$ 841.01	US\$ 35.00	US\$ 960

Artículo Tercero.- Encargar el Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a la señora LISBETH MICAELA LÓPEZ HUARCAYA, Fiscal Adjunta Provincial del referido Despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los fiscales comisionados en el artículo primero de la presente Resolución, deberán presentar al Despacho del Fiscal de la Nación, un informe describiendo las principales acciones realizadas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335510-1

COMISION AD HOC - LEY N° 29625

Aprueban Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios - Quinto Grupo de Pago

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA EL PADRÓN NACIONAL DE FONAVISTAS BENEFICIARIOS – QUINTO GRUPO DE PAGO

COMISIÓN AD HOC CREADA POR LA LEY N° 29625

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2016/CAH-LEY N° 29625

Lima, 21 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), creado por Decreto Ley N° 22591 del 30 de junio de 1979, tuvo por finalidad satisfacer en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos, a través de la construcción de viviendas (para su venta o alquiler) y el otorgamiento de créditos con fines de vivienda. Dicho Decreto Ley y sus modificatorias rigieron desde el 1 de julio de 1979 hasta el 31 de agosto de 1998;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010 se publicó la Ley N° 29625 "Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo", el cual, entre otros, conforma una Comisión *Ad Hoc* integrada por dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, dos representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, dos representantes de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y tres representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú – ANFPF;

Que, por mandato de la Ley N° 29625, la Comisión *Ad Hoc* está encargada del proceso de Liquidación de Aportaciones y Derechos y la conformación de una Cuenta Individual por cada Fonavista, cuyo valor total de los aportes y derechos a devolver será notificado y entregado a cada beneficiario, a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD). Asimismo, la Comisión *Ad Hoc* se encargará de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del Fonavi, así como de los pasivos que mantenga el fondo;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29625 señala que la devolución a que se refiere el artículo 1, será al Fonavista Titular o a su representante debidamente autorizado y, en caso de fallecimiento, será a sus deudos como establecen las normas de la seguridad social;

Que, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0007-2012-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisó que corresponde devolver las contribuciones al Fonavi realizadas por los trabajadores;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en dicha Sentencia, trajo a colación lo indicado en la Resolución recaída en el Expediente N° 5180-2007-PA, en el sentido que se podrá distinguir entre aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de acceder a ningún beneficio proveniente del Fonavi, de aquellos otros que hubieran accedido parcial o totalmente a dicho Fondo, o a aquellos que hubieran podido concretar su derecho a la vivienda digna. En tales supuestos, el Tribunal Constitucional consideró la posibilidad de excluirlos del proceso de devolución;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 dispone que la devolución a que se refiere la Ley N° 29625, comprenderá la totalidad de las contribuciones recaudadas de los trabajadores dependientes e independientes, de acuerdo a

la información del MEF, el Banco de la Nación y la SUNAT, siendo los beneficiarios aquellos que se encuentren en el padrón de beneficiarios que elabore la Comisión *Ad Hoc*, excluyendo a quienes se hubieren beneficiado con los recursos del Fonavi conforme a lo previsto en el Decreto Ley N° 22591, y sus modificatorias;

Que, por Sentencia de fecha 09 de diciembre de 2014 se expidió el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0012-2014-PI/TC (publicada en el portal *web* del Tribunal Constitucional el 10 de diciembre de 2014), declarando fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, disponiendo, entre otros, la ampliación de la fecha del registro de la historia laboral hasta el 31 de agosto del año 2018;

Que, la Sentencia antes mencionada fue materia de aclaración según Autos 3 y 4 del Tribunal Constitucional, de fechas 19 de diciembre de 2014 y 06 de enero de 2015, respectivamente, señalando dicho colegiado en este último Auto que: (i) debe pagarse conforme a lo establecido en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, tomándose en cuenta al 31 de agosto de 2014 como parámetro objetivo considerado en dicha disposición; (ii) para pagos posteriores la Comisión *Ad Hoc* deberá emplear los recursos efectivamente recaudados de los aportes de los trabajadores y, en caso estos fueran insuficientes para los pagos posteriores que deben efectuarse, deberán recuperar los fondos necesarios, pudiendo incluso utilizar los recursos que corresponden a los pasivos del Estado al Fonavi, por cualquier concepto, y (iii) exhortar a la instancia competente para privilegiar la recuperación de los fondos para atender las obligaciones todavía incumplidas;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 establece un proceso de Liquidaciones de las Aportaciones y Derechos y la conformación de una Cuenta Individual de aportes por cada beneficiario, a efectuarse en función a los periodos de aportación que se determine para cada beneficiario por edades, correspondiendo a cada periodo aportado el resultado de dividir el total de los recursos a devolver entre la cantidad de beneficiarios multiplicado por el promedio de periodos aportados;

Que, asimismo indica la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, que la Comisión *Ad Hoc* aprobará semestralmente el padrón de beneficiarios para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad;

Que, el Anexo 2 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo Dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establece: (i) la fórmula de cálculo del valor de un periodo mensual en Soles y (ii) la fórmula del cálculo del monto a devolver a cada Fonavista Beneficiario;

Que, con fecha 23 de febrero de 2011, en sesión universal, la Comisión *Ad Hoc* declaró válidamente instalada la sesión y dejó constancia del inicio de sus funciones, por unanimidad de sus miembros presentes;

Que, en la Sesión N° 03-2011-COMISIÓN AD HOC de fecha 03 de marzo de 2011, debidamente convocada, se aprobó el Reglamento Interno de este órgano colegiado, por unanimidad de sus miembros presentes;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el formato del CERAD;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el monto de recaudación de las contribuciones al Fonavi, al 31 de agosto de 2014, correspondiente a los trabajadores dependientes e independientes, el mismo que asciende a la suma de Mil Doscientos Setenta y Cinco Millones Ciento Sesenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 49/100 Soles (S/ 1,275,160,572.49), de acuerdo con la información formalmente proporcionada por el MEF, el Banco de la Nación y la SUNAT;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el promedio de periodos aportados por los Fonavistas en Ciento Treinta (130) meses de aportación;

Que, mediante el Acuerdo N° 4/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc*



aprobó la cantidad de potenciales Fonavistas titulares registrados con el Formulario N° 1 - Historial Laboral al 31 de agosto de 2014 en la cantidad de Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochenta y Tres (1'159,083) personas;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/22-2014 de la Sesión de fecha 27 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó los lineamientos a seguir para la determinación de los beneficiados con los recursos del Fonavi, a fin de identificar a aquellas personas que las entidades e instituciones informen que se hayan beneficiado con los recursos del Fonavi, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/23-2014 de la Sesión de fecha 02 de diciembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de Fonavistas Beneficiados con los recursos del Fonavi en la cantidad de Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta (241,470) personas, que han sido identificadas e informadas por las instituciones y entidades como beneficiadas con recursos del Fonavi;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/02-2015 de la Sesión de fecha 09 de enero de 2015, la Comisión *Ad Hoc* determinó el valor de un periodo mensual a multiplicar por la cantidad de periodos de aportes al Fonavi;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/09-2015 de Sesión de fecha 26 de marzo de 2015, la Comisión *Ad Hoc*, acordó aprobar el Informe N° 024-2015-EF/38.01.06 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y considerar como válida la información remitida por entidades públicas y por los empleadores considerados Principales Contribuyentes por la SUNAT, correspondiente a los periodos de aporte de sus trabajadores en el periodo de vigencia del Fonavi, para la construcción de las cuentas individuales;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/15-2015 de Sesión de fecha 02 de julio de 2015, la Comisión *Ad Hoc* acordó aprobar los Lineamientos Complementarios al Lineamiento N° 2, sobre la convalidación del historial laboral de los aportantes que sólo registren fecha de cese y acrediten años totales de acuerdo con la información proporcionada por la ONP contenida en el Informe N° 036-2015-EF/38.01.06;

Que, en adición al párrafo precedente, el mencionado informe establece que para los casos en que no se cuente con fecha de cese pero sí se cuente con fecha de inicio de pensión, se aplique los siguientes criterios adicionales: a) Si la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por ONP es mayor o igual a la fecha de cese del último empleador registrado por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1; entonces, se toma como fecha de cese la fecha declarada por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1, y se aplica el Lineamiento 2 del Informe N° 117-2014-EF/38.01.06; b) Si la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por ONP es menor a la fecha de cese del último empleador registrado por el potencial Fonavista en su Formulario N° 1; entonces, se toma como fecha de cese la fecha de inicio de pensión indicada en la información proporcionada por la ONP, y se aplica el Lineamiento 2 del Informe N° 117-2014-EF/38.01.06 aprobado en la Sesión N° 14-2014-Comisión *Ad Hoc* de fecha 14 de agosto de 2014, Acuerdo N° 1/14-2014;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/20-2015 de la Sesión de fecha 15 de octubre de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó incorporar al proceso de devolución de aportes al Fonavi, a los potenciales Fonavistas que registraron su Historial Laboral a través del Formulario N° 1, con posterioridad al 31 de agosto del 2014 y hasta el 31 de agosto de 2015;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/21-2015 de la Sesión de fecha 22 de octubre de 2015, se aprobó la cantidad de Veintiocho Mil Cuatrocientos Veintitrés (28,423) nuevos Fonavistas Beneficiados que registraron el Formulario N° 1 hasta el 31 de agosto de 2015;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/21-2015 de la Sesión de fecha 22 de octubre de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho (168,568) nuevos potenciales Fonavistas titulares registrados con el Formulario N° 1 - Historial Laboral, haciendo un total de Un Millón Trescientos Veintisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Un (1'327,651) personas que registraron el Formulario N° 1 hasta el 31 de agosto de 2015;

Que, para el cumplimiento de lo indicado en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 29625

aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, así como en el artículo 7 del Reglamento de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, se realizaron las acciones administrativas tendientes a obtener información de la ONP, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), SUNAT y empleadores (públicos y privados), relacionada con los trabajadores y pensionistas que aportaron al Fonavi durante su periodo de vigencia, que consten en sus bases de datos o archivos;

Que, para la construcción de las cuentas individuales de aportes al Fonavi del Quinto Grupo de Pago integrante del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, se tomó como fuentes de información la proporcionada por la ONP, que corresponde a los asegurados del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, por ser la primera fuente de información verificada y obtenida para el proceso de devolución y, por contener además en su mayoría a personas mayores a 60 años; asimismo se tomó la información de otros regímenes previsionales administrados o que ha tenido a su cargo la ONP; de otra parte la brindada por la SBS, la SUNAT y los empleadores;

Que, la información proveniente de las bases de datos del Nuevo Sistema de Pensiones (NSP), Libre Desafiliación Informada (LDI) y Bonos de Reconocimiento, proporcionadas por la ONP, considera periodos de aportes acreditados para pensiones de los asegurados del Decreto Ley N° 19990 o periodos que tuvo a su cargo, que corresponde a datos procedentes del proceso de calificación y verificación que realiza dicha institución o de traspaso al Sistema Privado de Pensiones o retorno de éste. De igual manera, la SBS (información de sus afiliados) y los empleadores considerados principales contribuyentes por la SUNAT, así como las entidades públicas, que a la fecha de generación de este quinto grupo de pago han remitido información sobre los aportes al Fonavi de sus trabajadores en los años de vigencia de éste;

Que, esta información sirve como evidencia tangible para determinar si el asegurado acredita aportaciones a un régimen pensionario o laboral, por lo que tales aportaciones se consideran acreditadas como aportes al Fonavi, considerando la obligatoriedad de los trabajadores dependientes de efectuar aportes para un régimen de pensiones y para el Fonavi, durante la vigencia y obligatoriedad de este último;

Que, por el contrario, no se han considerado los periodos de aportes facultativos al régimen de pensiones, puesto que tal circunstancia no constituye evidencia tangible de que en dicho periodo facultativo se hicieron aportes al Fonavi; así como casos de inconsistencias en la información recibida;

Que, en la información proporcionada por la ONP se pudo verificar a pensionistas activos del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 con detalle de periodos de aportes, como también pensionistas activos del mismo régimen sin detalle de periodos de aportes. Esta última, básicamente, contiene fecha de cese, de inicio de pago y el total (sin detalle) de periodos aportados. Con relación a los primeros se consideró el detalle de los periodos de aportes acreditados, mientras que para los segundos fue necesario que la Comisión *Ad Hoc* mediante el Acuerdo N° 1/14-2014 de la Sesión de fecha 14 de agosto de 2014, apruebe "*Lineamientos generales sobre potenciales contingencias en el proceso de devolución de aportes al Fonavi*", a fin de considerar dicha información dentro del proceso de devolución y, adicionalmente, mediante Acuerdo N° 3/15-2015 de la Sesión de fecha 02 de julio de 2015, apruebe Lineamientos Complementarios a los indicados anteriormente, donde se considera que para acreditar periodos de aporte (de la fuente ONP), además de la fecha de cese, la fecha de inicio de pensión;

Que, la información proporcionada por la SBS no muestra periodos de aportes para el Fonavi. Sin embargo, al igual que en el caso de la información proporcionada por la ONP, sirve como evidencia tangible que el asegurado ha acreditado aportaciones a un régimen pensionario, por lo que también deberían quedar acreditadas como aportes al Fonavi, considerando la obligatoriedad de los trabajadores dependientes de efectuar aportes para un régimen de pensiones y para el Fonavi, durante la vigencia y obligatoriedad de este último. Esta información solamente muestra detalles a partir de junio 1993, por lo que ha sido complementada con lo reportado por la

ONP respecto al Bono de Reconocimiento y/o aquella proveniente de la Libre Desafiliación Informada;

Que, la información de las bases de datos de los empleadores públicos y empresas privadas consideradas como principales contribuyentes por la SUNAT ha sido complementada con aquella de RENIEC, para la identificación del Fonavista;

Que, para identificar a las personas con discapacidad se contó con la base de datos de discapacitados, enviada por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), considerándose, además, a los pensionistas de la ONP con prestación de invalidez;

Que, para la determinación de la edad del Fonavista, necesaria para establecer su priorización conforme a lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, se consideró que la edad del Fonavista sea igual o mayor a los 57 años cumplidos hasta el 31 de enero de 2016. Cabe indicar que este criterio no aplica para aquellos Fonavistas informados por CONADIS y aquellos pensionistas que perciben prestación de invalidez en la base de datos de la ONP, en cuyo caso no se aplica el criterio de edad;

Que, tomando en cuenta lo anterior, se realizaron los cruces de información correspondientes con lo declarado por el Fonavista en el Formulario N° 1 – Historial Laboral, y las bases de datos proporcionadas por la ONP, la SBS, la SUNAT y empleadores públicos y privados de periodos acreditados, con la finalidad de obtener el Quinto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, sobre la base de la información acreditada de las instituciones y empleadores antes mencionados, y en concordancia con lo aprobado por la Comisión *Ad Hoc* mediante el Acuerdo N° 1/14-2014 de la Sesión de fecha 14 de agosto de 2014 “*Lineamientos generales sobre potenciales contingencias en el proceso de devolución de aportes al Fonavi*” y, adicionalmente, lo aprobado mediante Acuerdo N° 3/15-2015 de la Sesión de fecha 02 de julio de 2015;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/01-2016 de la Sesión de fecha 21 de enero de 2016, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de Ochenta Mil Ochocientos Cinco (80,805) Fonavistas, que integran el Quinto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios con la devolución de aportes al Fonavi, a que se refiere la Ley N° 29625 y la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/01-2016 de la Sesión de fecha 21 de enero de 2016, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el monto total a pagar en la suma de Ciento Veintitrés Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Seis con 62/100 Soles (S/ 123'935,596.62) y dispuso su transferencia al Banco de la Nación para la devolución de aportes al Quinto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios;

Que, el detalle de los Fonavistas que integran el Quinto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, que incluye su identificación y datos generales, así como la cantidad de periodos aportados reconocida, será publicado en el portal institucional de la Secretaría Técnica (www.fonavi-st.gob.pe y/o www.fonavi-st.pe), de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo Dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, para lo cual se deberá facilitar el acceso a dicha información a través de un módulo de consulta;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, dispone que la Comisión a que se refiere la Ley N° 29625 aprobará semestralmente, mediante resolución, el padrón de beneficiarios para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad;

Que, mediante Acuerdo N° 2/09-2015 de la Sesión de fecha 26 de marzo de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el Informe N° 021-2015-EF/38.01.06 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica, que recogiendo los fundamentos establecidos por el Tribunal Constitucional, admite la posibilidad de aprobar un nuevo grupo de pago de Fonavistas antes del plazo semestral establecido;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2012-EF y el Decreto Supremo N° 016-2014-EF, regulan la entrega del CERAD, como documento a ser entregado periódicamente y de manera progresiva, y contendrá la identificación y datos generales del Fonavista Beneficiario, la cantidad de periodos verificados y el monto en Soles a devolver al Fonavista;

Que, el CERAD contiene los requisitos establecidos en el artículo 17 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF;

Que, el artículo 19 de las citadas normas reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establece que la devolución de aportes se realiza a través del Banco de la Nación, debiendo el Fonavista suscribir el comprobante de devolución respectivo;

Que, la información obtenida de los trabajadores y pensionistas que aportaron al Fonavi, proveniente de la ONP, la SBS, la SUNAT y empleadores públicos y privados, viene siendo procesada para integrar los siguientes grupos de pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 282-2013-EF, se incorporó el artículo 14-B, sobre las gestiones bancarias, al Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF el cual señala que la Comisión *Ad Hoc* a propuesta del Secretario Técnico designará a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Acuerdo N° 5/12-2013 de la Sesión de fecha 12 de diciembre de 2013, la Comisión *Ad Hoc* designó a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, titulares y suplentes. Asimismo, en Sesión N° 04-2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el Instructivo para el manejo de las cuentas bancarias de la Comisión *Ad Hoc* - Ley N° 29625/FONAVI, con la finalidad de instrumentalizar los procedimientos vigentes para el manejo de dichas cuentas;

Que, en mérito a lo señalado en la Ley N° 29625, el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 016-2014-EF, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0012-2014-PI/TC y sus Autos Aclaratorios 3 y 4, el Acuerdo N° 6/01-2016 de la Sesión de fecha 21 de enero de 2016 que dispone la aprobación de la presente Resolución Administrativa, y a los hechos descritos anteriormente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Quinto Grupo de Pago, en la cantidad de Ochenta Mil Ochocientos Cinco (80,805) Fonavistas, conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, que contiene la identificación y periodos de aporte de los Fonavistas Beneficiarios, el cual se ha conformado en base a los Fonavistas que, luego del proceso de verificación, cuentan con la respectiva cuenta individual de periodos de aporte, de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Artículo 2.- Disponer la emisión y notificación a través de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión *Ad Hoc* creada por la Ley N° 29625, del Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista – CERAD, a las personas contenidas en el artículo 1 que antecede. El CERAD será emitido y notificado de manera individual.

Artículo 3.- Disponer la transferencia de Ciento Veintitrés Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Seis con 62/100 Soles (S/ 123'935,596.62), de las cuentas a nombre de la Comisión *Ad Hoc* - Ley N° 29625/FONAVI en las entidades del sistema financiero nacional, a la cuenta con la misma denominación en el Banco de la Nación, que será utilizada para la devolución de aportes, para iniciar el proceso de pago de los Fonavistas que integran la relación del Quinto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios. Para tal fin se autoriza a la Secretaría Técnica, para que a través de los responsables del manejo de las cuentas bancarias denominadas Comisión

Ad Hoc – Ley 29625/FONAVI, realicen la transferencia de dichos fondos.

Artículo 4.- Comunicar al Banco de la Nación para que proceda al pago de los Fonavistas que integran el Quinto Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, a partir del 28 de enero de 2016.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Artículo 6.- Disponer la publicación del Anexo 1 – Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Quinto Grupo de Pago, en el portal institucional de la Secretaría Técnica (www.fonavi-st.gob.pe y/o www.fonavi-st.pe), de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Para consultar la información contenida en el Anexo 1 antes citado, se deberá ingresar a través de la página web al módulo de consulta “Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Quinto Grupo de Pago”, con el número de documento de identidad del Fonavista Titular.

Artículo 7.- Disponer y encargar que la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión *Ad Hoc* creada por la Ley N° 29625, realice las acciones necesarias y conducentes a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO PAREDES SAN ROMÁN
Representante de la ONP

EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ
Representante del MEF

SALVADOR MEDINA PRADA
Representante de la ONP

JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE
Representante del MEF

ANA MILAGROS REQUENA RODRIGUEZ
Representante de la SUNAT

JUAN CARLOS MELÉNDEZ CALVO
Representante de la SUNAT

1337491-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2016

ORDENANZA N° 429-CDLO

Los Olivos, 14 de enero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 01-2016-MDLO/CPSC de la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala que: “Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por la CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN de fecha 09 de enero de 2015 del Ministerio del Interior, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN denominada “Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDLO de fecha 07 de enero de 2016, se modifica la conformación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Los Olivos - CODISEC Los Olivos, donde se designó a los nuevos integrantes;

Que, en sesión extraordinaria del CODISEC Los Olivos 2016 de fecha 07 de enero de 2016, se aprueba por unanimidad el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Los Olivos 2016;

Que, la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Los Olivos requiere de su Ratificación por el Concejo Municipal de Los Olivos, a efecto de su obligatorio cumplimiento como Política Distrital, en concordancia con la Directiva N° 001-2015-IN aprobada por Resolución Ministerial N° 010-2015-IN de fecha 09 de enero de 2015 del Ministerio del Interior;

Que, con Oficio N° 002-2016/MDLO/GSC/CODISEC-ST de fecha 08 de enero de 2016 de la Secretaría Técnica del CODISEC Los Olivos 2016, se solicita la ratificación mediante Ordenanza del Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Los Olivos 2016, en Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe N° 008-2016/MDLO/GAJ de fecha 08 de enero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado por la Secretaría Técnica del CODISEC Los Olivos 2016, estableciendo que el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Los Olivos 2016 debe ser ratificado mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 429-2016/CDLO

APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2016

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana de Los Olivos 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC Los Olivos 2016, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Señor Alcalde, adoptar las medidas necesarias y los actos administrativos para la implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Los Olivos 2016 descrito en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA y a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODISEC, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión, a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO, asimismo DISPONER que la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN proceda a publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1337137-1

Establecen incentivos por la actualización de datos para los contribuyentes del distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 430-CDLO

Los Olivos, 14 de enero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 01-2016-MDLO/CPEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los Artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley;

Que, el Artículo 9° Inciso 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante Memorando N° 918-2015-MDLO/GAT de fecha 30 de diciembre de 2015 la Gerencia de Administración Tributaria propone la aprobación de un Incentivo a los Contribuyentes del Distrito, que realicen voluntariamente la actualización de los datos declarados ante la Administración, para ampliar la base de datos de contacto de los contribuyentes y facilitar la gestión de cobranza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, mediante Informe N° 589-2015-MDLO-GAJ de fecha 30 de diciembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado por el Gerente de Administración Tributaria, respecto de la aprobación del proyecto de Ordenanza denominado “Ordenanza que Establece Incentivos por la Actualización de Datos para los Contribuyentes del Distrito de Los Olivos”;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 430-2016/CDLO ESTABLECE INCENTIVOS POR LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS.

Artículo Primero.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar un incentivo a aquellos contribuyentes que realicen la actualización de su información de contacto voluntariamente, lo que permitirá actualizar y depurar la información contenida en la base de datos de los contribuyentes de esta Municipalidad.

Artículo Segundo.- Alcance y Vigencia

Podrán acogerse al presente incentivo todo aquel contribuyente que realice la actualización de sus datos mediante el Formulario de Hoja de Actualización de Datos – HAD, desde el día siguiente de publicación de la presente Ordenanza hasta la fecha de vencimiento anual del Impuesto Predial, esto es el 29 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- El Incentivo

Se condonará a los contribuyentes que se acojan a la

presente Ordenanza, del pago de los derechos de emisión 2016, si al momento del pago de sus tributos, actualizan mediante HAD, los siguientes datos:

- A) Tipo de Documento de Identidad
- B) Numero de Documento de Identidad
- C) Domicilio Fiscal
- D) Teléfono de Contacto
- E) Correo electrónico

Artículo Cuarto.- De la Presentación

El trámite de Actualización de Datos lo podrán realizar en las ventanillas de la Plataforma Única de Atención al Ciudadano, mediante la presentación del formato HAD adjuntando documento que sustente el cambio, en el caso del documento de identidad, copia del mismo, en el caso de domicilio fiscal, copia de recibo de servicios máximo del mes anterior a la presentación del HAD.

Artículo Quinto.- De la Representación

El trámite también podrá ser presentado por un tercero en representación del titular siempre y cuando adjunte carta poder simple que le autorice a realizar el trámite, en caso de personas naturales, y con vigencia de poder con una antigüedad no mayor a tres meses en el caso de personas jurídicas.

Artículo Sexto.- La no Retroactividad

En caso, el contribuyente hubiese realizado el pago de los derechos de emisión y posteriormente realice la actualización de datos, esta no conllevará a la devolución o compensación del importe cancelado.

Artículo Séptimo.- Formalidad del Acto

La presentación del Formato HAD, tendrá el carácter de una Declaración Jurada del Contribuyente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 11° del T.U.O. del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- APROBACIÓN DEL FORMATO

Apruébese el Formato Hoja de Actualización de Datos – HAD, adjunto en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, cuyo costo y distribución es totalmente gratuito, el mismo que podrán obtener en la página web institucional y en el módulo de orientación de la Plataforma Única de Atención al Ciudadano.

Segunda.- VIGENCIA

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el día 29 de febrero de 2016.

Tercera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y su difusión a la Subgerencia de Imagen Institucional conforme sus competencias y atribuciones.

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el vencimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- PUBLICACIÓN

Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1337130-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que establece el pago mínimo de Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016**ORDENANZA N° 460-MPL**

Pueblo Libre, 20 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha; el Dictamen N° 002-2016-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponda el impuesto, siendo para el presente ejercicio Veintitrés y 70/100 Soles (S/ 23.70);

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF el valor de la UIT para el presente ejercicio 2016 en Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 3,950.00);

Que, el artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre ha establecido el Régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección), Parques y Jardines y de Serenazgo para el ejercicio 2016; mediante Ordenanza N° 452-MPL, modificada por Ordenanza N° 456-MPL y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 428 publicado el 31 de diciembre de 2015;

Que, la precitada Ordenanza N° 452-MPL establece que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el último día hábil de cada mes, por tanto es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016;

Que, el Informe Legal N° 008-2016-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que establece el pago mínimo de Impuesto Predial y aprueba el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA**Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establecer en la Jurisdicción de Pueblo Libre, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el Ejercicio 2016, pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente para el Ejercicio 2016, por lo que para el presente ejercicio, el monto mínimo será de Veintitrés y 70/100 Soles (S/ 23.70).

Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2016, serán las siguientes:

Pago al Contado: 29 de Febrero

Pago Fraccionado

Primera Cuota sin reajuste IPM : 29 de Febrero
 Segunda Cuota con reajuste IPM : 31 de Mayo
 Tercera Cuota con reajuste IPM : 31 de Agosto
 Cuarta Cuota con reajuste IPM : 30 de Noviembre

Artículo Tercero. – VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2016, serán las siguientes:

1ra. Cuota : 29 de Febrero
 2da. Cuota : 31 de Mayo
 3ra. Cuota : 31 de Agosto
 4ta. Cuota : 30 de Noviembre

Artículo Cuarto.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N° 150-MPL que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Artículo Quinto.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalcidudano.go.pe);

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos a que se refieren los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
 Alcalde

1337258-1

Ordenanza que regula el beneficio de pronto pago en el Distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 461-MPL

Pueblo Libre, 20 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha; el Dictamen N° 004-2016-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante ordenanzas puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el inciso 9) del artículo 9° de la Ley acotada, establece que corresponde al concejo municipal crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre mediante Ordenanza N° 452-MPL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de Diciembre de 2015 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 428, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2016;

Que, los Informes Legales N° 006-2016-MPL/GAJ y N° 009-2016-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que Regula el Beneficio de Pronto Pago en el Distrito de Pueblo Libre;

Que, siendo política de la actual administración el incentivar el pago oportuno de los tributos municipales y en uso de la facultad del Concejo Municipal, se considera pertinente establecer un Beneficio por Pronto Pago;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2015 se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y no registren montos por fraccionamiento, podrán obtener el siguiente beneficio:

Descuento del 10% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al período 2016, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado período, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 29 de febrero de 2016. En ningún caso el descuento podrá ser mayor de S/. 100.00 (Cien con 00/100 nuevos soles) anuales por predio.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizará respecto de cada predio por separado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Excepcionalmente los contribuyentes que registren adeudos de períodos anteriores podrán acogerse a los incentivos otorgados en el artículo único, siempre que cancelen la totalidad de sus adeudos tributarios hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 29 de febrero de 2016.

Segunda.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas por concepto de períodos anteriores al 2016, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 29 de febrero de 2016.

Tercera.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el vencimiento de la vigencia de los incentivos tributarios otorgados por la presente Ordenanza.

Quinta.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Sexta.- La Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y la Gerencia de Administración y Finanzas se encargarán de ejecutar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1337258-2

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Convocan al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y aprueban cronograma del proceso electoral

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016-MSB-A

San Borja, 21 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Memorándum N° 014-2016-MSB-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal de fecha 08 de enero de 2016; la Nota Informativa N° 002-2016-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 13 de enero de 2016; el Memorándum N° 032-2016-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 15 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece la conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que debe estar integrado por el Alcalde quien lo preside, los Regidores y por los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital;

Que, mediante Ordenanza N° 411-MSB se norma el procedimiento para el proceso de elección de los

representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), señalando en su artículo 4° que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario al vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos los representantes de la sociedad civil;

Que, el artículo 5° de la Ordenanza N° 411-MSB, establece la conformación del Comité Electoral responsable de la conducción y desarrollo del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD;

Que de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto procede emitir el acto resolutorio que formalice dicha convocatoria electoral;

Estando a lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Participación Vecinal;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; en acto de votación a realizarse el día domingo 20 de marzo de 2016, a las 9:00 a.m. 1° Convocatoria y 9:30 a.m. 2° Convocatoria, en el Salón del Registro Civil – Av. Joaquín Madrid N° 200 - San Borja.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral convocado, el mismo que será publicado y difundido en lugares visibles de la Municipalidad de San Borja y en el Portal de Transparencia Institucional, medios por los cuales, asimismo, se publicarán todos los actos que resulten del proceso electoral.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL

ETAPAS	FECHA
DIFUSION DE LA CONVOCATORIA	25 enero al 22 febrero
INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES SOCIALES	26 enero al 23 febrero
SUBSANACION DE INSCRIPCIONES	27 enero al 24 febrero
EMISION DE RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIONES	26 febrero
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL	29 febrero
PRESENTACION DE TACHAS AL PADRON ELECTORAL	1 marzo al 07 marzo
EVALUACION DE TACHAS PRESENTADAS	08 marzo al 14 marzo
PUBLICACION DE RESOLUCION DE TACHAS	Miércoles 16 marzo
PUBLICACION DEFINITIVA DEL PADRON ELECTORAL	Jueves 17 marzo
ELECCIONES	DOMINGO 20 MARZO
PUBLICACION DE RESULTADOS FINALES	22 marzo

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y al Comité Electoral el cumplimiento del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

1337501-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Actualizan los porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2016/MSJM

San Juan de Miraflores, 12 de enero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO; el Memorándum N° 002-2016-GPP/MDSJM, de fecha 06 de enero del 2016, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 002-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 07 de enero del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 0157-2016-GM-MDSJM, de fecha 11 de enero del 2016, de la Gerencia Municipal; mediante el cual se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía que actualiza los porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en función al nuevo valor de la UIT fijado en tres mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles (S/. 3,950.00) para el año 2016, de acuerdo a lo señalado por Decreto Supremo N° 397-2015-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 000068-2008-MDSJM, se aprobó el Texto Único Ordenando, TUPA de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, el cual fue ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 471, de fecha 20 de octubre del 2008, de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Memorándum N° 002-2016-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que se ha realizado la reconversión porcentual del TUPA, aprobado mediante la Ordenanza N° 000068-2008-MDSJM y ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 471, para lo cual remite el proyecto de Decreto de Alcaldía, a fin de que se emita la opinión legal correspondiente, referente a la reconversión en términos porcentuales del valor que indica el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, y sea aprobado;

Que, mediante el Informe Legal N° 002-2016-MDSJM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido pronunciamiento concluyendo que, opina por la Procedencia de la actualización del TUPA en lo que corresponde a los porcentajes de la UIT de los derechos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad por esta administración, de acuerdo al monto de S/ 3,950.00 soles conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, que aprueba la UIT para el año 2016, a través de la emisión de un Decreto de Alcaldía, toda vez que la actualización de los términos porcentuales de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA vigente, en función al valor de la UIT aprobado por Decreto Supremo N° 397-2015-EF, no implica creación de nuevos procedimientos ni incremento de derechos de tramitación o requisitos, dentro del marco de lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444;

Que, mediante el Memorándum N° 0157-2016-GM-MDSJM, la Gerencia Municipal remite el proyecto de Decreto de Alcaldía, para que sea aprobado y firmado por el señor Alcalde;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establece exclusivamente, en el caso de Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el TUPA, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27444;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los gobiernos locales, mediante Decreto de Alcaldía; debiendo publicarse la modificatoria en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2015, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, establece que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; por lo tanto, las entidades públicas a través de sus funcionarios correspondientes deberán de efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de UIT, asimismo se deberá ingresar y publicar dicha información en el portal Web Institucional;

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR los porcentajes de la UIT respecto de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en función al nuevo valor de la UIT fijado en Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 3,950.00) para el año 2016, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, conforme al documento que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gov.pe.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto y el texto íntegro de los Anexos en el portal institucional www.munisjm.gov.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) www.serviciosalciudadano.gov.pe en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1337369-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2016

ORDENANZA N° 201 -MDSL

San Luis, 15 de Enero de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

El concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 011-2016-MDSL-GR-SGART de fecha 11 de Enero de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, el Informe N° 002-2016-MDSL-GR de fecha 11 de Enero de 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, el Proveído N° 015-2016-MDSL-GM de fecha 12 de Enero de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 015-2016-MDSL-GAL de fecha 12 de Enero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorando N° 022-2016-MDSL-GM de fecha 12 de Enero de 2016 emitido por la Gerencia Municipal; sobre la propuesta de Ordenanza que fija el calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, correspondiente al ejercicio 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así mismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el Artículo 40° de la norma señalada en párrafo precedente indica que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)",

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, con fecha 31.12.2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 198-MDSL, que Aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 377-MML. Asimismo las citadas Ordenanzas fueron emitidas en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 053-2004-AI/TC.

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 113-13-EF, a mérito de la cual se prevé que "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;....

Que, la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, de fecha 11 de Enero de 2016, emite Informe Técnico que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente

al ejercicio 2016, mediante Informe N° 011-2016-MDSL-GR-SGART, asimismo la Gerencia de Rentas mediante Informe N° OXX-2016-MDSL-GR, de fecha 11 de Enero de 2016 emite la propuesta de Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2016.

Que la Gerencia de Asesoría Legal, mediante Informe N° 015-2016-MDSL-GAL, de fecha 12.01.2016, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2016.

Que, es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Luis, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

Artículo Primero.- AMBITO DE APLICACIÓN

El monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2016 es el equivalente al 0.6% de la UIT, cuyo valor nominal será precisado mediante Decreto de Alcaldía, a la dación de la norma referida.

Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL 2016 – PAGO AL CONTADO	
VENCIMIENTO: 29 de Febrero de 2016	

IMPUESTO PREDIAL 2016 – PAGO FRACCIONADO		
CUOTA	IMPUESTO PREDIAL	VENCIMIENTO
1ra	Febrero	29 de Febrero de 2016
2da	Mayo	31 de Mayo de 2016
3ra	Agosto	31 de Agosto de 2016
4ta	Noviembre	30 de Noviembre de 2016

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los Contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

a) 15% de descuento de los Arbitrios Municipales 2016, a condición que se cancelen las Doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 14 de Febrero del 2016, para uso distinto a casa habitación.

b) 15% de descuento de los Arbitrios Municipales 2016, a condición que se cancelen las Doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 14 de Febrero del 2016, para uso casa habitación,

c) 10% de descuento de los Arbitrios Municipales 2016, a condición que se cancelen las Doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto Predial 2016.

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO - ARBITRIOS MUNICIPALES 2016		
CUOTA	ARBITRIOS	VENCIMIENTO
1ra	Enero	29 de Enero de 2016
2da	Febrero	29 de Febrero de 2016
3ta	Marzo	31 de Marzo de 2016
4ta	Abril	29 de Abril de 2016
5ta	Mayo	31 de Mayo de 2016
6ta	Junio	30 de Junio de 2016

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO - ARBITRIOS MUNICIPALES 2016		
CUOTA	ARBITRIOS	VENCIMIENTO
7ma	Julio	27 de Julio de 2016
8va	Agosto	31 de Agosto de 2016
9na	Setiembre	30 de Setiembre de 2016
10ma	Octubre	31 de Octubre de 2016
11ra	Noviembre	30 de Noviembre de 2016
12da	Diciembre	30 de Diciembre de 2016

Artículo Cuarto.- DE LOS PAGOS DE AÑOS ANTERIORES

Aplicar la exoneración de moras e intereses al pago de años anteriores en su cancelación total, cabe precisar que el proyecto considera que los incentivos establecidos son aplicables sólo al insoluto de Arbitrios Municipales, de acuerdo a la fecha de vencimiento respectivo.

Artículo Quinto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales descritas en el Artículo Tercero, el incentivo será aplicado por predio (anexo) cancelado.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el art. 3° literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, en aplicación de la Cuarta disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto "Supremo N° 156-2004-EF.

Asimismo se establece como condición para acceder a los incentivos señalados en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Ordenanza, es necesario que los contribuyentes no registren deuda alguna de años anteriores

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Informática y Estadística y Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Sub Gerencia de Informática y Estadística publicar en el portal institucional; a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano".

Tercera.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para Que disponga su prórroga si fuera el caso.

Cuarta.-VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1337522-1

Ordenanza que establece Tope de incremento de arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, en el distrito de San Luis

ORDENANZA N° 202-MDSL

San Luis, 15 de Enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 012-2016-MDSL-GR-SGART de fecha 11 de Enero de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, el Informe N° 003-2016-MDSL-GR de fecha 12 de Enero de 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, el Proveído N° 014-2016-MDSL-GM de fecha 12 de Enero de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 016-2016-MDSL-GAL de fecha 12 de Enero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorando N° 023-2016-MDSL-GM de fecha 12 de Enero de 2016; sobre la propuesta de Ordenanza que Establece Tope de Incremento de Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016 en el Distrito de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así mismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el Artículo 40° de la norma señalada en párrafo precedente indica que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)",

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por el servicio prestado. En que en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra entre las competencias del corporativo fijar tope al incremento de Arbitrios, a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales;

Que, con fecha 31.12.2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 198-MDSL, que Aprueba Los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 377-MML. Asimismo las citadas Ordenanzas fueron emitidas en base a los parámetros de carácter vinculante

establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 053-2004-AI/TC, respecto a la determinación y cálculo de los arbitrios que la Municipalidad de San Luis considera conveniente subvencionar parte de los costos de arbitrios de los predios destinados a casa habitación, comercio vecinal y cochera; que reflejen un incremento sustancial en el presente año, a efectos que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos.

Que, la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria, de fecha 11.01.2016, emite Informe Técnico que Fija el Tope en el Incremento de Arbitrios Municipales 2016, mediante Informe N° 012-2015-MDSL-GR-SGART; asimismo la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 003-2016-MDSL-GR, de fecha 11 de Enero de 2016, emite la propuesta de Ordenanza que Establece Tope de Incremento de Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016 en el Distrito de San Luis,

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante Informe N° 016-2016-MDSL-GAL, de fecha 12.01.2016, emite opinión favorable a la propuesta de la Ordenanza Establece el Tope de Incremento de Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016, en el Distrito de San Luis,

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE "TOPE DE INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo 1º.- TOPE A LOS INCREMENTOS

Fijar un tope de veinte por ciento (20%) en el incremento de la determinación de arbitrios del año 2016, aprobado mediante Ordenanza N° 198-MDSL, que determinará los arbitrios municipales del 2016, exclusivamente a los inmuebles gravados con los arbitrios municipales de predios destinados a casa habitación, comercio vecinal; a efectos que el impacto por este incremento sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que les evite un perjuicio económico.

Con respecto a la casa habitación se considera como partes accesorias al predio principal: cochera, garaje, tendales, azoteas, aires y otros afines que se encuentren independizados registralmente.

Artículo 2º.- PRECISIONES TOPE

Precisar que para el tope mencionado en el artículo 1º de la presente norma, se tomará como referencia, únicamente los pagos realizados para el ejercicio 2015.

Artículo 3º.- FIJACIÓN DE MONTOS MÍNIMOS

Como producto de la aplicación del tope mencionado, los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 no podrán ser menores a S/. 20.00 (Veinte y 00/100 nuevos soles) al año por predio.

Artículo 4º.- TOPE DE INCREMENTOS EN COCHERAS

Los predios registrados como cocheras no tendrán incremento en comparación al pago realizado en el año 2015, cabe precisar que para el tope mencionado en el artículo 1º de la presente norma, se tomará como referencia, únicamente los pagos realizados para el ejercicio 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de sus vigencias.

Segunda.- El subsidio generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad. Este

beneficio no incluye a los nuevos contribuyentes de los años 2014, 2015 y 2016.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Administración y Recaudación Tributaria y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística el acondicionamiento del Sistema de Rentas para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal. Asimismo encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, la Sub Gerencia de Informática y Estadística publicar en el portal institucional ;a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano".

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1337523-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran del pago de derechos administrativos a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2016

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-2016

Callao, 19 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen Nº 06-2016-MPC/CMPC-SR-COSERSOSA de la Comisión de Servicios Sociales y Sanidad, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1. Exonerar del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto, a los contrayentes que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2016, convocado por la Municipalidad Provincial del Callao, para el mes de febrero del presente año.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1337114-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa María 2016

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0001-2016-MDSM/A

Santa María, 12 enero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de Enero de 2016, el Informe Legal Nº 004-2016-OAJ-MDSM, respecto a la aprobación del PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA MARÍA 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Nº 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, la paz, tranquilidad, el cumplimiento de las garantías individuales, sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas sin excepción que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvaran a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al artículo 13º del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Nº 011-2014-IN expresa en su artículo 46º, que los planes son instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establecen una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47º, in fine del Reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Locales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales. De manera concordante, el artículo 30º, literal e) precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe Nº 001-2016-STCDSM, el Secretario Técnico del CODISEC de Santa María, remite el Plan de Seguridad Ciudadana del Distrito de Santa María 2016, aprobado en sesión extraordinaria del Comité

realizada el 12 de enero del 2016, a efectos de que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante ordenanza, conforme lo establece el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, expresando que el documento así aprobado y ratificado, debe ser entregado antes del 15 de enero del 2016 tanto a la Secretaría Técnica del CORESEC de la Región Lima Provincias y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, mediante el Proveído N° 001-2016-STCDSM el Despacho de Alcaldía remite el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa María 2016, remitido por el Secretario Técnico del CODISEC a fin de que en modo y forma sea elevado a correspondiente sesión de concejo municipal de modo que se pronuncie de conformidad a sus atribuciones.

Que, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa María 2016, obedece a la necesidad de contar con instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en el distrito de Santa María, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras Instituciones Públicas y Privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Que, por lo esbozado en concordancia con lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 y su Reglamento así como con las atribuciones que consagra la Ley, el pleno del Concejo Municipal del Distrito de Santa María deberá de proceder

a ratificar el Plan de Seguridad Ciudadana de Santa María 2016.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTA MARÍA 2016

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa María 2016 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC Santa María, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Asuntos Municipales y Desarrollo Humano, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y demás Unidades Orgánicas de la entidad, el estricto cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza y del Plan aprobado mediante ella.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Sistemas e Informática su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María (www.munisantamaria.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA
Alcalde

1336970-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN